

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Walter Mario Cáceres Leturia, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, al Médico Cirujano Julio Cesar Castillo Fernández en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina y Psicología del Trabajo del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Jefa

1570184-4

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Disponen la publicación del proyecto de “Directiva de supervisión de inspecciones físicas previa a la aprobación de planes de manejo forestal”, en el portal institucional

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 100-2017-OSINFOR

Lima, 27 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe Nº 015-2017-OSINFOR/08.1, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, proponiendo la Directiva de supervisión de inspecciones físicas previa a la aprobación de planes de manejo forestal, el Informe Nº 086-2017-OSINFOR/04.1, de fecha 25 de setiembre de 2017, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal Nº 185-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 26 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3º del citado dispositivo legal, señala como unas de las funciones del OSINFOR, supervisar las inspecciones físicas que realice la autoridad competente para aprobar el plan operativo anual, y de ser el caso participar en ellas, en las zonas designadas para la extracción de cualquier especie protegida por convenios internacionales, debiendo informar al órgano de control competente en caso se determinen irregularidades, de igual forma, en el numeral 3.5 del mismo dispositivo legal, señala como otra función dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo; disposición legal concordante con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al literal h) del artículo 34º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 029-2017-PCM, corresponde a la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, en el ámbito de su competencia, proponer la aprobación de instrumentos normativos y documentos de gestión que regulen los procedimientos a su cargo y supervisar el cumplimiento de los mismos;

Que, considerando el marco normativo vigente, la visión institucional, así como la importancia de una política orientada al aprovechamiento y manejo sostenible de nuestros recursos forestales y de fauna silvestre, la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, acorde al documento de vistos, propone el proyecto de “Directiva de supervisión de inspecciones físicas previa a la aprobación de planes de manejo forestal”;

Que, la propuesta normativa descrita precedentemente, tiene como finalidad, orientar el desarrollo eficiente de las actividades que comprenden la supervisión a las inspecciones físicas que realiza la autoridad competente previa a la aprobación de planes de manejo, a fin de coadyuvar a la planificación eficiente del aprovechamiento sostenible del recurso forestal;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las personas tienen derecho a vigilar y participar en la gestión del Poder Ejecutivo, conforme a los procedimientos establecidos por la ley;

Que, la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, señala que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno; disposición legal concordante con el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, por lo que, se dispone la publicación del proyecto normativo materia de análisis;

Que, la publicación del proyecto, tiene la finalidad de socializar la iniciativa normativa a los directamente beneficiados y a toda persona que quiera participar de este proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 39º del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre y de las Oficinas de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la publicación del proyecto de “Directiva de supervisión de inspecciones físicas previa a la aprobación de planes de manejo forestal”, en el portal institucional www.osinfor.gob.pe, el mismo día de la publicación de la presente resolución presidencial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- ESTABLECER que la recepción de los aportes, comentarios y/o sugerencias se realizará de acuerdo a los mecanismos de participación siguientes:

2.1 Aportes por escrito: Los interesados podrán remitir sus aportes por escrito a la sede central de la Institución ubicada en Avenida Javier Prado Oeste Nº 692 - 694, Magdalena del Mar – Lima o a las sedes de las Oficinas Desconcentradas del OSINFOR cuyas direcciones se encuentran consignadas en el portal institucional.

2.2 Aportes en línea: Los interesados podrán remitir sus aportes al siguiente correo electrónico: aportes@osinfor.gob.pe

La recepción de los aportes mediante los mecanismos señalados en los numerales 2.1 y 2.2, se efectuará por un plazo de diez (10) días hábiles computados desde la publicación de la presente resolución presidencial en el portal institucional del OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Artículo 3º.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución

presidencial en el Portal Institucional del OSINFOR www.osinfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MÁXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)

1570142-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Directiva Administrativa que regula el Registro de las prestaciones brindadas a asegurados en el marco de Telesalud SIS en IPRESS públicas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 231-2017/SIS

Lima, 27 de setiembre de 2017

VISTOS: El Informe Conjunto N° 001-2017-SIS/GREP-GNF-OGTI/RAC-FTS-ARC-SMP con Proveído Conjunto N° 016-2017-SIS/GREP-GNF-OGTI de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Informe N° 138-2017/SIS-OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 299-2017-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 64-2017-SIS/OGAJ-AMCC con Proveído N° 406-2017-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, calificado como tal mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, siendo actualizada dicha calificación mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM; asimismo, es definido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, Medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgo de salud de sus afiliados;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el artículo 23 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que el PEAS consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo serán financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, con la Ley N° 30421, Ley Marco de Telesalud se establecieron los lineamientos generales para la implementación y desarrollo de la Telesalud como una estrategia de prestación de servicios de salud, a fin de mejorar su eficiencia y calidad e incrementar su cobertura mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) en el Sistema Nacional de Salud; asimismo, con el Decreto Legislativo N° 1303 se dictaron disposiciones destinadas a optimizar los procesos vinculados a Telesalud;

Que, la Resolución Ministerial N° 365-2008/MINSA señala que Telesalud es el servicio de salud que utiliza Tecnologías de Información y Comunicaciones para lograr que estos servicios y los relacionados sean más accesibles a los usuarios en áreas rurales o con limitada capacidad resolutoria, considerando entre los ejes de desarrollo de la Telesalud, la prestación de servicios de salud que viene a ser la Telemedicina;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 11.5 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, es función del Jefe del SIS aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, además de lo señalado en el considerando anterior, el artículo 31 del ROF del SIS señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), en base al PEAS que apruebe el Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Jefatural N° 161-2015/SIS se crea el Código 907 denominado «Atención por Telesalud» con la finalidad de brindar a los asegurados del SIS prestaciones brindadas por esta modalidad en el marco de los Planes de Beneficios;

Que, mediante documentos de Vistos y de acuerdo a lo evaluado por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Gerencia de Negocios y Financiamiento y la Oficina General de Tecnología de la Información, se sustenta la necesidad de modificar la Resolución Jefatural N° 161-2015/SIS acorde a lo dispuesto en la normatividad vigente, así como aprobar la «Directiva Administrativa que regula el Registro de las prestaciones brindadas a asegurados en el marco de Telesalud SIS en IPRESS Públicas»;

Que, mediante Informe N° 138-2017/SIS-OGPPDO-UOC-BACN, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional emite opinión técnica favorable para la aprobación de la Directiva Administrativa mencionada en el considerando anterior;

Con el visto bueno del Secretario General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 161-2015/SIS, conforme al siguiente texto:

“Artículo 1.- Crear el Código Prestacional 907 Denominado “Atención por Telesalud”, a ser brindado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS, de I, II y III Nivel de Atención.”

Artículo 2.- Dejar sin efecto el artículo 2 y el artículo 3 de la Resolución Jefatural N° 161-2015/SIS.

Artículo 3.- Aprobar la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2017-SIS- GREP/GNF-V.01, «Directiva Administrativa que regula el Registro de las prestaciones brindadas a asegurados en el marco de Telesalud SIS en IPRESS públicas».

Artículo 4.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el